

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



# Fundación Educativa

*Franciscanas Ana Mogas*



## ÍNDICE

### PREÁMBULO AL RRI DE CENTRO

#### TÍTULO PRELIMINAR.

ARTÍCULO 1. Objeto	Pág. 9
ARTÍCULO 2. Ámbitos	Pág. 9

### TITULO I. NATURALEZA E IDENTIDAD DEL COLEGIO

#### Capítulo primero: Aspectos generales

ARTÍCULO 3. Naturaleza e identidad del Centro	Pág. 9
ARTÍCULO 4. Principios	Pág. 10
ARTÍCULO 5. Fines y actividades	Pág. 10
ARTÍCULO 6. Imagen	Pág. 11

#### Capítulo segundo: Relaciones

ARTÍCULO 7. Relaciones de colaboración	Pág. 11
ARTÍCULO 8. Entidad fundadora	Pág. 11
ARTÍCULO 9. Familia carismática María Ana Mogas	Pág. 11
ARTÍCULO 10. Escuelas Católicas	Pág. 12
ARTÍCULO 11. Iglesia Local	Pág. 12

### TITULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA

#### Capítulo primero: Aspectos generales

ARTÍCULO 12. Concepto	Pág. 12
ARTÍCULO 13. Derechos	Pág. 12
ARTÍCULO 14. Deberes	Pág. 12
ARTÍCULO 15. Principios inspiradores y normas de convivencia	Pág. 13

#### Capítulo Segundo: Miembros

ARTÍCULO 16. Entidad Titular	Pág. 14
ARTÍCULO 17. Funciones y derechos	Pág. 15
ARTÍCULO 18. Deberes	Pág. 16
ARTÍCULO 19. Representación	Pág. 16
ARTÍCULO 20. Alumnos	Pág. 16
ARTÍCULO 21. Derechos	Pág. 17
ARTÍCULO 22. Deberes	Pág. 17
ARTÍCULO 23. Admisión	Pág. 18
ARTÍCULO 24. Profesores	Pág. 18
ARTÍCULO 25. Derechos	Pág. 18
ARTÍCULO 26. Deberes	Pág. 19
ARTÍCULO 27. Admisión y cese del profesorado	Pág. 20
ARTÍCULO 28. Padres, madres o tutores legales	Pág. 20
ARTÍCULO 29. Derechos	Pág. 21
ARTÍCULO 30. Deberes	Pág. 21
ARTÍCULO 31. Personal de administración y servicios	Pág. 22
ARTÍCULO 32. Derechos	Pág. 22

ARTÍCULO 33. Deberes	Pág. 23
ARTÍCULO 34. Admisión	Pág. 23
ARTÍCULO 35. Comunidad Religiosa FMMDP	Pág. 23
ARTÍCULO 36. Otros miembros de la Comunidad Educativa	Pág. 23
ARTÍCULO 37 Derechos	Pág. 23
ARTÍCULO 38 Deberes	Pág. 23
<b>CAPÍTULO TERCERO: PERTENENCIA</b>	
ARTÍCULO 39. Valor de la pertenencia	Pág. 24
ARTÍCULO 40. Selección	Pág. 24
ARTÍCULO 41. Acogida	Pág. 24
ARTÍCULO 42. Acompañamiento	Pág. 24
ARTÍCULO 43. Información	Pág. 24
ARTÍCULO 44. Formación	Pág. 25
ARTÍCULO 45. Evaluación del desempeño	Pág. 25
ARTÍCULO 46. Participación	Pág. 25
ARTÍCULO 47. Reconocimiento	Pág. 25
ARTÍCULO 48. Cese	Pág. 26
ARTÍCULO 49. Asociaciones	Pág. 26
<b>CAPÍTULO CUARTO: LA PARTICIPACIÓN</b>	
ARTÍCULO 50. Características	Pág. 26
ARTÍCULO 51. Ámbitos	Pág. 26
ARTÍCULO 52. Ámbito personal	Pág. 26
ARTÍCULO 53. Órganos Colegiados	Pág. 26
ARTÍCULO 54. Asociaciones	Pág. 27
ARTÍCULO 55. Delegados	Pág. 27
<b>TÍTULO III. CENTROS EDUCATIVOS</b>	
ARTÍCULO 56. Centro educativo	Pág. 27
ARTÍCULO 57. Criterios de pertenencia	Pág. 27
ARTÍCULO 58. Compromiso del Centro	Pág. 28
<b>TÍTULO IV. ACCIÓN EDUCATIVA</b>	
ARTÍCULO 59. Principios	Pág. 28
ARTÍCULO 60. Carácter propio	Pág. 28
ARTÍCULO 61. Proyecto Educativo del Centro	Pág. 29
ARTÍCULO 62. Proyecto Curricular de Etapa	Pág. 29
ARTÍCULO 63. Programación Didáctica	Pág. 29
ARTÍCULO 64. Programación General Anual del Centro	Pág. 30
ARTÍCULO 65. Evaluación y mejora continua	Pág. 30
ARTÍCULO 66. Plan de Convivencia	Pág. 30
<b>TÍTULO V. GOBIERNO Y COORDINACIÓN</b>	
<b>CAPÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN</b>	
ARTÍCULO 67. Principios de gobierno	Pág. 31
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO</b>	
ARTÍCULO 68. Órganos de gobierno, Participación y Gestión	Pág. 31

## SECCIÓN 1ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 69. Director General del Centro	Pág. 32
ARTÍCULO 70. Nombramiento y cese del Director General	Pág. 34
ARTÍCULO 71. Director Pedagógico	Pág. 34
ARTÍCULO 72. Ámbito y nombramiento del Director Pedagógico	Pág. 35
ARTÍCULO 73. Cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico	Pág. 35
ARTÍCULO 74. Jefe de estudios/Coordinador de Etapa	Pág. 36
ARTÍCULO 75. Coordinador de Pastoral	Pág. 37
ARTÍCULO 76. Administrador del Centro	Pág. 37

## SECCIÓN 2ª ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 77. Equipo Directivo	Pág. 38
ARTÍCULO 78. Composición del Equipo Directivo	Pág. 39
ARTÍCULO 79. Nombramiento y cese del Equipo Directivo	Pág. 39
ARTÍCULO 80. Competencias del Equipo Directivo	Pág. 39
ARTÍCULO 81. Organización y funcionamiento del Equipo Directivo	Pág. 39
ARTÍCULO 82. Consejo Escolar	Pág. 40
ARTÍCULO 83. Composición del Consejo Escolar	Pág. 40
ARTÍCULO 84. Elección, designación y vacantes del Consejo Escolar	Pág. 40
ARTÍCULO 85. Competencias del Consejo Escolar	Pág. 41
ARTÍCULO 86. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar	Pág. 42
ARTÍCULO 87. Claustro de profesores	Pág. 43
ARTÍCULO 88. Competencias del Claustro de profesores	Pág. 43
ARTÍCULO 89. Secciones del Claustro de profesores	Pág. 44
ARTÍCULO 90. Competencias de las secciones el Claustro	Pág. 44
ARTÍCULO 91. Régimen de funcionamiento del Claustro	Pág. 44
ARTÍCULO 92. Comisión de convivencia del Consejo Escolar	Pág. 45
ARTÍCULO 93. Equipo de Pastoral	Pág. 45
ARTÍCULO 94. Composición del Equipo de Pastoral	Pág. 45
ARTÍCULO 95. Competencias del Equipo de Pastoral	Pág. 45

## TÍTULO VI. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 96. Órganos de coordinación educativa	Pág. 46
--	---------

### CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 97. Coordinador de Orientación	Pág. 46
ARTÍCULO 98. Nombramiento y cese del Coordinador de Orientación	Pág. 46
ARTÍCULO 99. Coordinador de ciclo	Pág. 46
ARTÍCULO 100. Nombramiento y cese del coordinador de ciclo	Pág. 47
ARTÍCULO 101. Coordinador del Seminario	Pág. 47
ARTÍCULO 102. Nombramiento y cese del Coordinador del Seminario	Pág. 47
ARTÍCULO 103. Tutor	Pág. 47
ARTÍCULO 104. Nombramiento y cese del tutor	Pág. 47
ARTÍCULO 105. Coordinador de Bienestar y Protección	Pág. 48
ARTÍCULO 106. Nombramiento y cese del Coordinador de Bienestar y Protección	Pág. 48

### CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 107. Equipo Docente	Pág. 49
------------------------------	---------

ARTÍCULO 108. Competencias Equipo Docente	Pág. 49
ARTÍCULO 109. Seminario de Orientación	Pág. 49
ARTÍCULO 110. Competencias del Seminario de Orientación	Pág. 49
ARTÍCULO 111. Seminarios Didácticos	Pág. 50
ARTÍCULO 112. Competencias de los Seminarios Didácticos	Pág. 50

## TITULO VII. GESTIÓN DOCUMENTAL

### CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 113. Mapa de documentos	Pág. 50
ARTÍCULO 114. Archivos	Pág. 50

### CAPÍTULO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN

#### SECCIÓN 1ª DOCUMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 115. Definición	Pág. 50
ARTÍCULO 116. Carta Fundacional	Pág. 50
ARTÍCULO 117. Carácter propio	Pág. 51
ARTÍCULO 118. Estatutos	Pág. 51
ARTÍCULO 119. Reglamento de Régimen Interior de la Fundación	Pág. 51
ARTÍCULO 120. Manuales y protocolos	Pág. 51
ARTÍCULO 121. Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros	Pág. 51
ARTÍCULO 122. Plan Estratégico Institucional	Pág. 52
ARTÍCULO 123. Plan de Actuación Anual	Pág. 52
ARTÍCULO 124. Memoria Anual	Pág. 52
ARTÍCULO 125. Documentos marco para los Centros	Pág. 52

#### SECCIÓN 2ª DOCUMENTOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 126. Definición	Pág. 53
ARTÍCULO 127. Reglamento de Régimen Interior del Centro	Pág. 53
ARTÍCULO 128. Proyecto Educativo del Centro	Pág. 53
ARTÍCULO 129. Plan Estratégico del Centro	Pág. 53
ARTÍCULO 130. Programación General Anual del Centro	Pág. 54
ARTÍCULO 131. Memoria Anual del Centro	Pág. 54

## TITULO VIII. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

### CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 132. Valor de la convivencia	Pág. 54
ARTÍCULO 133. Conductas contrarias a las normas	Pág. 55

### CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

ARTÍCULO 134. Criterios de aplicación de las medidas correctoras	Pág. 55
ARTÍCULO 135. Graduación de las medidas correctoras	Pág. 55
ARTÍCULO 136. Conductas contrarias a las normas de convivencia, Organización y funcionamiento del Centro y del aula	Pág. 55
ARTÍCULO 137. Conductas que menoscaban la autoridad del Profesorado	Pág. 56
ARTÍCULO 138. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro	Pág. 57

ARTÍCULO 139. Medidas correctoras ante conductas contrarias a las Normas de Convivencia, organización y funcionamiento del Centro y del aula	Pág. 58
ARTÍCULO 140 Medidas educativas correctoras ante las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado	Pág. 58
ARTÍCULO 141 Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia	Pág. 59
ARTÍCULO 142 Medidas educativas correctoras para las conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado	Pág. 59
ARTÍCULO 143 Procedimiento general	Pág. 60
ARTÍCULO 144 Responsabilidad de los daños	Pág. 60
ARTÍCULO 145 Reclamaciones a las medidas correctoras impuestas	Pág. 60
ARTÍCULO 146 Prescripción	Pág. 60
<b>CAPITULO TERCERO. LA MEDIACIÓN ESCOLAR</b>	
ARTÍCULO 147. Mediación escolar	Pág. 61
<b>CAPITULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	
ARTÍCULO 148. Correcciones	Pág. 62
<b>TITULO IX. EVALUACIÓN, CONTROL Y TRANSPARENCIA</b>	
ARTÍCULO 149. Finalidad	Pág. 62
ARTÍCULO 150. Ordenación	Pág. 62
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	

## PREÁMBULO AL RRI DE CENTRO<sup>1</sup>

La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, que se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora, Provincia Ibérica de las FMMDP, tiene como finalidad la educación integral de la infancia y de la juventud, con una identidad religiosa católica, según la espiritualidad de Francisco de Asís y el carisma de María Ana Mogas, expresado en la Propuesta Educativa y en el Proyecto Educativo Evangelizador.

### ***Escuela Franciscana “Ana Mogas”***

*Así nace la escuela franciscana de María Ana Mogas, al servicio de la persona y de la sociedad, que promueve una educación integral, caracterizada por ser fraterna, participativa, defensora de la vida, alegre, austera, promotora de la paz, crítica y creativa.*

*Las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, dando continuidad a la inspiración original, quieren formar personas en el amor y para el amor según el testamento espiritual recibido de su Fundadora: “Caridad, caridad verdadera. Amor y sacrificio”*

(Carta Fundacional)

La consecución de esta finalidad pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso, nuestra Escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de una Comunidad Educativa, que sea a la vez sujeto y ambiente de educación. Para la construcción de dicha Comunidad Educativa es fundamental la participación coordinada y corresponsable de las diversas personas y equipos que la forman.

El Reglamento de Régimen Interior establece la estructura organizativa y de dirección que, en el marco de la legislación vigente, la Entidad Titular del colegio considera más adecuada para la consecución de los fines y objetivos de su Propuesta Educativa (Carácter Propio) y del Proyecto Educativo de Centro que la explicita.

Asimismo, es expresión del modelo de Comunidad Educativa que la Entidad Titular promueve en el Centro y concreta el dinamismo de participación de todos sus miembros, en misión compartida, para la educación integral de los alumnos.

### ***Comunidad Educativa***

*Constituye el elemento dinamizador de la vida del centro, en la medida en que toma conciencia de su misión e interviene de forma coherente en la vida del mismo, inspirándose en el proyecto educativo común.*

(Propuesta Educativa 3)

### ***Anima a la participación***

*Desde la identificación con este estilo educativo, cada grupo de la comunidad está llamado a participar en el ejercicio de sus funciones específicas, para el enriquecimiento personal y común.*

*La eficacia de la participación se basa en la capacidad, preparación y disponibilidad de todos y se fomenta día a día con una comunicación abierta.*

*Esta participación se ejerce desde la coherencia con el “Carácter propio”, la corresponsabilidad, el respeto de las atribuciones asignadas y la representatividad de cada uno de los grupos.*

(Propuesta Educativa 3.3)

### ***Con un estilo de Dirección propio***

<sup>1</sup> En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009)



*“Nuestra escuela en Misión Compartida requiere un estilo de dirección:*

- *Participativo, que hace del diálogo el instrumento fundamental del trabajo, cuida los canales de comunicación garantizando que la información llegue a todos, delegando funciones y tareas.*
- *Orientador, que guía los procesos para asegurar la unidad de criterios, facilitando consensos fundamentales en objetivos comunes.*
- *Animador, impulsa iniciativas y crea ilusión en el trabajo realizado, generando un clima en el que se valora a todas las personas.*
- *Organizador, que crea estructuras y dinamiza su funcionamiento. Coordina y evalúa los distintos aspectos de la tarea educativa.*
- *Que propicia la formación permanente en la búsqueda de la renovación pedagógica y en todos los campos del desarrollo personal.*

*Este estilo de dirección, ejercido fundamentalmente en equipo, se regula en los distintos documentos de funcionamiento acordes con la legislación vigente.”*

*(Propuesta Educativa 4.2)*



## TÍTULO PRELIMINAR

### Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior del Centro (en adelante Reglamento) tiene por objeto regular la organización, competencias, relaciones y funciones de los órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, dirección y gestión y el buen funcionamiento del Centro en el marco de su pertenencia a la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, así como promover la participación de sus distintos estamentos de las Comunidades Educativas del Centro. Su interpretación se hará en todo caso de acuerdo con el interés superior del menor en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21). Tiene carácter normativo.

### Art. 2.- Ámbitos

1. Este Reglamento es de aplicación en la organización y funcionamiento de todo el Centro.
2. El Reglamento tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que después del informe del Consejo Escolar del Centro, puedan ser aprobadas por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo de Titularidad.
3. Debe ser conocido por el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.
4. El presente Reglamento se revisará, siempre y cuando exista alguna modificación en el RRIF por el procedimiento que determine el Patronato.

## TÍTULO I: NATURALEZA E IDENTIDAD DEL COLEGIO

### Capítulo primero. Aspectos generales

### Art. 3.- Naturaleza e identidad del Centro

1. El Colegio Divina Pastora, situado en C/ San Miguel de los ángeles, 22, de Toledo, es un centro privado, creado de acuerdo al derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del derecho a la educación (LODE).
2. El Centro está acogido en régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE. Título IV de la LOE<sup>2</sup> y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos del segundo ciclo de Educación Infantil, en la etapa de Educación Primaria y en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de primer ciclo de Educación Infantil no está acogida al régimen de conciertos.

El Centro incorpora la imagen corporativa que la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas establece para el conjunto de los colegios que tiene en España, con la finalidad de que se conozcan y se promuevan, de forma unificada, sus señas de identidad y sus signos distintivos en todos sus centros, en sus actividades y en el entorno. Asimismo, cuida su imagen en el estilo de sus comunicaciones, publicaciones, presencia en internet y relaciones con los medios de comunicación social.

<sup>2</sup> Redactada conforme a la Ley Orgánica 2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

#### **Art. 4.- Principios**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, que determina su misión y la de sus centros, con un estilo educativo y de relaciones, un perfil de la persona, una línea pedagógica y un modo propio de entender la Comunidad Educativa.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

#### **Art. 5.- Fines y actividades**

1. El Colegio Divina Pastora tiene como finalidad la educación integral de la infancia y de la juventud, con una identidad religiosa católica, según la espiritualidad de Francisco de Asís y el carisma de María Ana Mogas, expresado en el Carácter Propio de la Entidad Fundadora y que la Fundación asume como propio de sus centros y de sus obras. Para ello:
  - a) Promueve una educación integral, de inspiración cristiana, de calidad, abierta a todos, con especial predilección por los pobres, con los valores de sencillez, cercanía, confianza, fraternidad e inquietud por la innovación.
  - b) Impulsa la acción pastoral sistémica e innovadora en los centros, según el estilo franciscano, adaptada a las necesidades de los alumnos, buscando el desarrollo de la competencia espiritual.
  - c) Vela por que se imparta de forma regular y cualificada la enseñanza religiosa católica. Fomenta la existencia de un servicio de asistencia religiosa.
  - d) Promueve la formación inicial y permanente de los educadores y de los otros miembros de la comunidad educativa, fomentando su sentido de pertenencia.
  - e) Potencia la formación, participación e implicación de las familias en el Centro.
  - f) Favorece la formación de comunidades educativas evangelizadoras en todos los centros.
2. Para la consecución de estos fines la Fundación desarrollará las actividades que el Patronato estime idóneas, de acuerdo con la misión evangelizadora de la Iglesia Católica y con los objetivos marcados en la Carta Fundacional por las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, entre dichas actividades se encuentran las siguientes:
  - a) La adquisición de la titularidad, creación, dirección, administración y/o gestión de centros y establecimientos docentes, formativos o educativos de cualquier nivel, etapa, grado, modalidad y especialidad, de educación formal o no formal y en relación a los mismos, la realización de acciones para su promoción, continuidad y subsistencia.
  - b) El desarrollo de actividades educativas pedagógico-pastorales.
  - c) La prestación de otras actividades y servicios relacionados con los Centros.
  - d) La organización de actividades que promuevan la implicación de las familias y su identificación con el estilo educativo de los centros.
  - e) La concesión de ayudas al alumnado; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas; y a la formación permanente de los miembros de las comunidades educativas.
  - f) La promoción de acciones solidarias que repercutan en beneficio de los más necesitados, colaborando especialmente con la Fundación LADESOL (Lazos de Solidaridad).
  - g) Aquellas otras actividades que determine el Patronato de conformidad con los fines de la Fundación.

## **Art. 6.- Imagen**

1. El Colegio Divina Pastora desarrolla la imagen corporativa de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas para que se conozca y se promueva, de forma unificada con los demás centros de la Fundación, sus señas de identidad y el uso adecuado de sus signos distintivos, en todas sus actividades y en el entorno.
2. Cuida su imagen en el estilo de sus comunicados, publicaciones, presencia en la web y redes sociales y en sus relaciones con los medios de comunicación social.
3. Su uso estará regulado por el manual de Imagen Corporativa

## **Capítulo segundo. Relaciones**

### **Art. 7.- Relaciones de colaboración**

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de su actividad, el Colegio Divina Pastora establecerá relaciones, acuerdos, convenios y/o alianzas de colaboración con otras entidades que compartan los principios de su Carácter Propio o que tengan similares objetivos.
2. Las relaciones y alianzas asegurarán la autonomía del Colegio Divina Pastora en su gobierno y administración.
3. El Colegio Divina Pastora tendrá relaciones especiales con las entidades que le den sentido y vertebren su identidad, de forma singular con la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas y la Congregación de FMMDP.

### **Art. 8.- Entidad fundadora**

El Colegio Divina Pastora tiene en la Congregación de Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, el referente carismático de su acción y establece con ella acuerdos y convenios de colaboración.

### **Art. 9.- Familia carismática María Ana Mogas**

El Colegio Divina Pastora está en relación con los distintos estamentos de la familia carismática de María Ana Mogas, integrando en sus programaciones y proyectos:

- a) La pertenencia y promoción de la Familia carismática María Ana Mogas, como red principal de relación.
- b) La coordinación entre los Centros educativos de la Fundación y las comunidades de religiosas de la Entidad Fundadora, especialmente con las religiosas presentes en los Centros y con las que compartan instalaciones.
- c) La coordinación entre los centros educativos de la Fundación y otros centros de la Familia carismática María Ana Mogas.
- d) La acción de sensibilización y solidaridad de la Fundación y sus Centros a través de la Fundación LADESOL.
- e) Los medios para servir de cauce y favorecer la promoción de la Asociación María Ana Mogas y el Voluntariado Misionero.
- f) La relación entre los antiguos alumnos, antiguos profesores, trabajadores y colaboradores de su centro.
- g) El favorecimiento del uso de instalaciones del Centro para acciones pastorales de las entidades de la Familia María Ana Mogas.

### **Art. 10.- Escuelas Católicas**

El Colegio Divina Pastora podrá establecer relaciones de colaboración o afiliación con otros centros católicos y con instituciones de la escuela católica, entre otras: Federación Española de Religiosos de la Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) y Confederación de Centros Educación y Gestión (EyG).

### **Art. 11.- Iglesia Local**

El Colegio Divina Pastora fomentará el sentido de pertenencia eclesial participando activamente en la vida y misión de la Iglesia, desde la diócesis en la que está presente.

## **TÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Capítulo primero. Aspectos generales**

#### **Art. 12.- Concepto**

1. La Comunidad educativa es el conjunto de todas las personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, forman parte del Colegio Divina Pastora: Entidad titular, comunidad religiosa de FMMDP, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicios, voluntarios, antiguos alumnos y otros colaboradores. La comunidad educativa es fruto de la integración, participación y compromiso de todos los estamentos.
2. El Colegio Divina Pastora tendrá en cuenta que, desde la misión compartida, laicos y religiosas deberán colaborar aportando cada uno su potencial personal y profesional, para lograr los fines señalados en el Carácter Propio.

#### **Art. 13.- Derechos**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en la vida de la Fundación y del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la Entidad Titular o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

#### **Art. 14.- Deberes**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, alumnos, profesores, familias, personal de administración y servicios y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer, aceptar y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento de la Fundación y de sus actividades y servicios, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen de la Fundación y del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Asumir las propias responsabilidades dentro de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- h) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector: físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

### **Art. 15.- Principios inspiradores y normas de convivencia.<sup>3</sup>**

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2.<sup>4</sup> Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del

<sup>3</sup> LOE Art. 124:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

<sup>4</sup> LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.



- neurodesarrollo. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
  - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
  - e) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
  - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
  - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro<sup>5</sup>.
3. Las normas de convivencia, así como el Manual de Gobierno corporativo (código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas diseñado por la entidad titular del mismo), son de obligado cumplimiento.

## Capítulo Segundo. Miembros

### Art. 16.- Entidad Titular

*Establece y da continuidad al estilo educativo de nuestra escuela, manteniendo presente el espíritu de M<sup>a</sup> Ana Mogas. Facilita la intercomunicación e implicación de toda la comunidad en el Proyecto Educativo, asumiendo su responsabilidad última ante la sociedad. (P.E. 3.1)*

1. La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas, en su calidad de Entidad titular del Colegio, es la responsable de:
  - a) Asegurar y dar continuidad a la misión de los Centros de acuerdo con el Carácter Propio.
  - b) Velar por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha de los Centros.
  - c) Garantizar la correcta gestión y funcionamiento de los mismos.
2. La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas ejerce la titularidad mediante el **Patronato**, cuya composición, nombramiento, cese, derechos y competencias se pueden consultar en los artículos 36 al 49 del Reglamento del Régimen Interior de la Fundación (RRIF), el **Equipo de Titularidad**, cuya composición, componentes, competencias, áreas y equipos de trabajo se pueden consultar en los artículos 50 al 69 del RRIF, los **Equipos Directivos de los Centros** y otros órganos de la función directiva que se determinen.

<sup>5</sup> Art.124.2 LOE.

## Art. 17.- Funciones y Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Velar para que el Centro realice el fin que la Fundación pretende con sus obras.
- b) Establecer el Carácter Propio del Centro, interpretarlo autorizadamente, garantizar su respeto, dinamizar su efectividad, definir las líneas básicas de formación y animación pastoral de profesores, alumnos y familias.
- c) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- d) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, tras ser informado por el Consejo Escolar<sup>6</sup>, e interpretarlo autorizadamente en los casos en que sea necesario, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- g) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- h) Decidir la solicitud y la suscripción del concierto educativo y promover su modificación o extinción, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Decidir la jornada, horario y calendario escolar del Centro.
- j) Nombrar y cesar en sus cargos a los miembros del Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, tal y como contempla el RRIF.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento, tal y como contempla el RRIF.
- l) Designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado.<sup>7</sup>
- m) Dar a conocer el Carácter Propio (Propuesta Educativa), el Proyecto Educativo Evangelizador, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- n) Decidir la prestación de actividades y de servicios y proponer las aportaciones de los padres para su realización.
- o) Aplicar los criterios para la constitución y/o renovación del Consejo Escolar, de acuerdo con la legislación vigente
- p) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro y asumir los derechos y deberes que dimanen de las relaciones contractuales con el personal, tal y como contempla el RRIF.
- q) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de la admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de estos.
- r) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia fijando unos criterios de actuación en consonancia con el estilo educativo y que se plasmarán en el presente Reglamento y en las Normas de convivencia.
- s) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- t) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro, diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

<sup>6</sup> LODE, Art.57 redactado conforme a la LO 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>7</sup> Art.35 de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia.



- u) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al responsable del cumplimiento normativo.
- v) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.

### **Art. 18.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, Estatutos de la Fundación, la Carta fundacional, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- e) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- f) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

### **Art. 19.- Representación.**

La representante oficial de la Entidad Titular es el Patronato, que puede ejercer sus funciones por sí mismo o delegarlas en el Equipo de Titularidad y en el Equipo Directivo del Centro. La delegación de funciones y competencias del Patronato se determinan en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y en este Reglamento.

### **Art. 20.- Alumnos.**

*El alumno es el centro de la vida de la escuela y protagonista de su propio crecimiento. Interviene activamente en la dinámica educativa asumiendo sus responsabilidades, con iniciativas propias y a través de los órganos de participación. P.E. 3.1*

Los alumnos son la razón de ser de nuestro Centro. Como principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la dinámica educativa, asumen responsabilidades proporcionales a su capacidad y madurez, y participan, según las exigencias de la edad, en los sistemas de participación regulados en el Reglamento de régimen interior del centro y de acuerdo con la legislación vigente.

## Art. 21.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a<sup>8</sup>:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- e) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- f) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo
- g) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- h) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- i) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- j) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- k) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- l) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- m) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- n) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- o) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- p) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro<sup>9</sup>

## Art. 22.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>10</sup> y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.

<sup>8</sup> Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>9</sup> LOE Art. 124.2

<sup>10</sup> LOE Art. 6.4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad, con el material preciso y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la igualdad de derechos, la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- k) Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro <sup>11</sup>.

#### **Art. 23.- Admisión.**

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

#### **Art. 24.- Profesores.**

*La tarea mediadora del docente consiste en acompañar, animar y orientar el proceso de desarrollo del alumno. P.E. 3.1*

Los profesores son los primeros responsables del proceso enseñanza-aprendizaje en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, acompañando, animando y orientando el proceso de desarrollo de los alumnos y complementando así la acción educativa de las familias. Su labor es fundamental para lograr el carácter evangelizador de toda la vida del centro. En misión compartida ejercen su responsabilidad juntamente con el resto de sectores de la comunidad educativa.

#### **Art. 25.- Derechos.**

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, el currículo y la Propuesta Educativa del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

<sup>11</sup> LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- k) A ser respetado y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.

## **Art. 26.- Deberes.**

### 1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- f) Elaborar, desarrollar y evaluar la Programación Didáctica de las áreas y materias que imparte.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) Desarrollar la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Conocer y cumplir el Manual de Gobierno Corporativo (código ético del centro).

- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
  - r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
  - s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
  - t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
  - u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
  - v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>12</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

### **Art. 27.- Admisión y cese del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director/a, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación con el puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La Entidad Titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

### **Art. 28.- Padres, madres o tutores legales.**

*La familia, consciente de que la escuela complementa su labor educativa, elige para sus hijos la nuestra porque conoce, asume y respalda su línea educativa. P.E. 3.1*

1. Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos. Conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos, han escogido un centro educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación de acuerdo con su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. La colaboración activa de las familias en la tarea educativa del centro se realiza, sobre todo, compartiendo activamente sus principios y su estilo educativo-evangélico. La relación familia-

<sup>12</sup> Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830].



colegio es imprescindible para lograr este tipo de educación.

3. La Asociación de madres y padres será un medio importante para lograr la colaboración de las familias, junto a otros cauces establecidos en el centro.

#### **Art. 29.- Derechos.**

Los padres, madres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos/as y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos y sobre las normas que regulan la convivencia del centro.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos y en los procedimientos para la imposición de medidas correctoras.
- f) Ser atendidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente<sup>13</sup>
- i) Ser respetados y recibir un trato adecuado por el resto de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 30.- Deberes.<sup>14</sup>**

Los padres, madres o tutores legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, Tutor y profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas

<sup>13</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

<sup>14</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

puedan dar lugar.

- Informarán al Equipo Directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
  - Adoptarán las medidas necesarias en relación con la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
  - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
  - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
  - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
  - e) Conocer y respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan, así como colaborar en la prevención y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
  - f) Respetar y hacer cumplir a sus hijos las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.<sup>15</sup>
  - g) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes
  - h) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
  - j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
  - k) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente<sup>16</sup>

### **Art. 31.- Personal de administración y servicios.**

*Ejercen su función educadora en la escuela, desde sus distintas tareas no docentes, sintiéndose parte de la comunidad educativa, en coherencia con el estilo propio.*

*Educan a los niños y jóvenes con su talante sereno y alegre, su trato amable y el testimonio de su vida. (P.E. 3.1)*

El personal de administración y servicios asume los valores del Carácter Propio y en coherencia con el estilo educativo, ejerce su función educadora desde sus distintas tareas y responsabilidades, siendo parte de la Comunidad Educativa, en colaboración con la Entidad Titular, la dirección del centro, los profesores, los alumnos y las familias.

### **Art. 32.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

<sup>15</sup> Art 9.2c del Decreto de Autoridad del Profesor en CLM

<sup>16</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



- e) Recibir un trato adecuado por el resto de la Comunidad Educativa

### **Art. 33.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Conocer y cumplir el Manual de Gobierno Corporativo de la Fundación.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

### **Art. 34.- Admisión.**

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, tal y como contempla el RRIF.

### **Art. 35.- Comunidad Religiosa FMMDP.**

La Comunidad Religiosa relacionada con el Centro Educativo, como referente de su identidad carismática, es un sujeto de su Comunidad Educativa y participa de la misión del Centro, de acuerdo con el convenio establecido entre la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas y las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.

### **Art. 36. Otros miembros de la Comunidad Educativa.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que aporten su experiencia, compartan la misión de la Fundación, colaboren en la construcción de una Comunidad Educativa más amplia favoreciendo sus relaciones con el entorno social y participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

### **Art. 37. Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

### **Art. 38. Deberes.**

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 36 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## Capítulo Tercero. Pertenencia

### Art. 39.- Valor de la pertenencia.

1. La Fundación y el Colegio Divina Pastora tiene como uno de los principios fundamentales favorecer el sentido de pertenencia y la integración del personal en los Centros y en su Proyecto Educativo Evangelizador.
2. La pertenencia se fomentará cuidando los procesos de selección, acogida, acompañamiento, información, formación, participación, desarrollo profesional, reconocimiento y despedida. Se impulsa asimismo la participación en los diversos grupos o asociaciones de la familia carismática, estableciendo los planes y protocolos que sean necesarios.

### Art. 40.- Selección.

1. Este proceso afecta a los cargos directivos, profesores, personal de administración y servicios y otros colaboradores del Colegio Divina Pastora.
2. Se ejercerá siguiendo un protocolo establecido con la finalidad de garantizar que los candidatos se ajusten al perfil requerido, de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, la legislación vigente y las necesidades del Centro y de la Fundación.
3. El nombramiento corresponde al Colegio Divina Pastora y a la Fundación, que tendrán en cuenta la legislación vigente, los criterios que se establezcan previamente en los perfiles establecidos y en el RRIF.

### Art. 41.- Acogida.

1. La acogida tiene una significación muy especial en el Colegio Divina Pastora y en la Fundación. La persona que se incorpora es recibida y reconocida como miembro de nuestra Comunidad Educativa que se caracteriza por ser inclusiva y por unas relaciones basadas en la cercanía, sencillez y fraternidad.
2. Este estilo de acogida afecta a todos los miembros de la Comunidad Educativa del centro (alumnos, familias, profesores, personal de administración y servicios, directivos, voluntarios, colaboradores, proveedores, etc.) y a todas las instancias de la Fundación.
3. Todos los miembros del Colegio Divina Pastora y de la Fundación tienen la responsabilidad y misión de acoger a los nuevos miembros.
4. La Fundación determinará las características, herramientas y duración del proceso de acogida.

### Art. 42.- Acompañamiento.

1. En el Colegio Divina Pastora debe cuidarse y favorecer el acompañamiento como algo necesario siempre, pero especialmente en los primeros años del alumno, del profesorado, de las familias, del personal no docente, de los voluntarios, etc.
2. El estilo de acompañamiento del Colegio Divina Pastora supone estar cercano, guiar, apoyar, asesorar y ofrecer medios que permitan el crecimiento y la autonomía personal, así como la realización de las propias responsabilidades, sin olvidar la conciencia de grupo y de pertenencia a una Comunidad Educativa en la que todos comparten la misma misión y en la que han de sentirse implicados.
3. Para este acompañamiento se dedicarán las personas y los medios necesarios según los casos, profesores acompañantes, planes de acogida, etc.

#### **Art. 43.- Información.**

El Colegio Divina Pastora articulará los procedimientos de información a todos los miembros de su Comunidad Educativa, desde el momento de su ingreso y durante los años que formen parte de ellas. La información se referirá, en especial, al Carácter Propio y características de la Fundación y de sus centros, y a aquello que favorezca su pertenencia, desarrollo, integración y participación activa en el ejercicio de sus funciones.

#### **Art. 44. Formación.**

1. La formación es un proceso permanente de aprendizaje y crecimiento personal y profesional, que exige responsabilidad y compromiso de cada persona, así como el impulso y apoyo de la Fundación mediante el Equipo de Titularidad, los Equipos Directivos de los Centros y la colaboración de toda la Comunidad Educativa.
2. Se dirige a los alumnos, educadores, personal de administración y servicios, equipos directivos, familias, monitores, antiguos alumnos y otros miembros y colaboradores de la Fundación y sus Centros.
3. Todo el personal recibirá una especial formación en los elementos carismáticos constitutivos de la identidad institucional que les facilite el conocimiento y la vivencia de la misma.
4. La formación integral de los alumnos estará dirigida a desarrollar todas sus potencialidades e inteligencias proporcionándoles orientaciones, estrategias y materiales para la puesta en práctica de las habilidades que les faciliten el crecimiento humano-cristiano, la incorporación a una formación superior, al mundo del trabajo y principalmente la integración en la vida social como constructores de un mundo mejor.
5. El Equipo de Titularidad elaborará un Plan de Formación que marque las líneas generales formativas y que aprobará el Patronato. Dicho Plan facilitará las oportunidades y cauces de formación comunes para todos los centros. El Colegio Divina Pastora concretará anualmente su Plan de Formación.

#### **Art. 45. Evaluación del desempeño.**

El Colegio Divina Pastora y la Fundación procurará la promoción y mejora continua de su personal. Un medio importante para conseguirla es la evaluación del desempeño realizada de forma continua.

#### **Art. 46. Participación.**

El Colegio Divina Pastora establecerá cauces para fomentar y garantizar la relación entre los miembros que conforman la Comunidad Educativa y su participación activa en la vida de la misma. Esta participación ha de ser expresión de corresponsabilidad, ha de tener como punto de referencia el respeto y estima a los principios y valores de la identidad propia de la Fundación y las responsabilidades propias de cada estamento y miembro de las Comunidades Educativas.

#### **Art. 47. Reconocimiento.**

El Colegio Divina Pastora procurará que todos los miembros de la Comunidad Educativa experimenten la satisfacción de sentirse considerados participantes en la misión educativa. Es importante que perciban que se valora su trabajo, se confía en su capacidad y experiencia, se promueve y apoya su formación y se les delegan e incentivan responsabilidades.

#### **Art. 48. Cese.**

El Colegio Divina Pastora promoverá el reconocimiento de los miembros de la Comunidad Educativa que dejen nuestro centro. Su participación posterior en él, formando parte de asociaciones de antiguos alumnos o bien como ex profesores o familias, enriquece la misión de los mismos y amplía su influencia educativa en espacios mayores.

#### **Art. 49. Asociaciones.**

1. El Colegio Divina Pastora promoverá la incorporación de los miembros de la Comunidad Educativa a asociaciones propias de su estamento (profesores, padres, alumnos, antiguos alumnos...), la sintonía de éstas con el Carácter Propio y la relación de las asociaciones con los demás centros de la Fundación.
2. Dará a conocer y establecerá especial relación con la Asociación María Ana Mogas, propia de la Congregación de las Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.
3. Asimismo, se establecerán los mecanismos y cauces necesarios para favorecer la relación entre las asociaciones homólogas de los diferentes centros de la Fundación.

### **CAPÍTULO CUARTO: LA PARTICIPACIÓN.**

#### **Art. 50. Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

#### **Art. 51. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

#### **Art. 52. Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

#### **Art. 53. Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Quinto y Sexto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

#### **Art. 54.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
  - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Quinto del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art. 55.- Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

### **TÍTULO III: CENTRO EDUCATIVO.**

#### **Art. 56.- Centro educativo.**

El Centro Educativo es la institución en la que la Fundación, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines educativos.

#### **Art.57.- Criterios de pertenencia.**

El Colegio Divina Pastora se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Significatividad pastoral de la actividad desarrollada de modo que sea un centro evangelizador.
- b) Competencia profesional de todo el personal e identificación y compromiso con el Carácter Propio.

- c) Actualización metodológica, capacidad de innovación y mejora continua de la calidad educativa.
- d) Adecuación de la oferta educativa y de servicios escolares a las necesidades y demandas de las familias y el entorno.
- e) Suficiente demanda de plazas escolares en las diversas etapas.

#### **Art.58.- Compromiso del Centro.**

El Colegio Divina Pastora como centro educativo de la Fundación, en el desarrollo de su proyecto educativo:

- a) Asumirá las directrices y documentos de la Fundación.
- b) Incorporará en su programación los objetivos estratégicos y líneas de visión del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Estratégico.
- c) Trabaja para que todo el personal del Centro esté implicado en su acción pastoral.
- d) Asumirá como una opción de calidad educativa la formación institucional y la búsqueda de la excelencia mediante la mejora continua y la innovación pedagógico-pastoral.
- e) Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en un mundo plural y en constantes cambios.
- f) Promoverá la participación de la comunidad educativa en proyectos solidarios y de sostenibilidad medioambiental, colaborando con LADESOL, Fundación solidaria de la Congregación, a través de voluntariados.
- g) Llevará a cabo la gestión económica de modo que el centro sea viable en su funcionamiento ordinario.
- h) Pondrá en marcha las acciones necesarias en orden a la captación de alumnos.

### **TÍTULO IV: ACCIÓN EDUCATIVA.**

#### **Art. 59.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 60- Carácter Propio<sup>17</sup> (Propuesta Educativa).**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.

<sup>17</sup> Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

#### **Art. 61.- Proyecto Educativo de Centro<sup>18</sup>.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, será elaborado por el Equipo Directivo con la participación de la Comunidad Educativa conforme a las directrices de la Entidad Titular y será aprobado por el Equipo de Titularidad. Debe ser conocido por toda la Comunidad Educativa según las disposiciones aplicables.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

#### **Art. 62.- Proyecto Curricular de Etapa.**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, entendiendo por currículo el conjunto de objetivos, competencias clave, perfiles de salida de los alumnos al finalizar la etapa, descriptores operativos de las competencias clave, principios metodológicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley (LOMLOE)
2. Que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Art. 63.- Programación Didáctica.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula y/o Programación Didáctica conforme a las

---

<sup>18</sup> Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. Para la elaboración de las Programaciones Didácticas se tendrán en cuenta las orientaciones indicadas en las órdenes de organización y funcionamiento vigentes y en las resoluciones de inicio de curso dictadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
3. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

#### **Art. 64.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, es el documento que concreta para cada curso el Proyecto Educativo de Centro y que está basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación, acordados y aprobados<sup>19</sup>, en concreto:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
  - e) Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia correspondiente a cada curso<sup>20</sup>.
  - f) Cuantos apartados se indiquen en la legislación vigente.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. El Director General dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

#### **Art. 65.- Evaluación y mejora continua.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. El Director General dirige su elaboración y ejecución.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Art. 66. Plan de Convivencia.**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

<sup>19</sup> Art.125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>20</sup> Art.124.de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020.)

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de Normas de Convivencia específicas de cada etapa educativa.
3. El Plan de Convivencia incluirá:
  - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la Comunidad Educativa y la resolución pacífica de conflictos.
  - b) Las Normas de Convivencia.
  - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.
  - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

## TÍTULO V: GOBIERNO Y COORDINACIÓN.

### Capítulo Primero. Regulación

#### Art.67.- Principios de gobierno.

La actuación del centro Divina Pastora como miembro de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas se caracteriza por los siguientes principios:

- a) Orientación a su finalidad constitutiva conforme a su Carta Fundacional, Estatutos y Carácter Propio.
- b) Prioridad de la persona y reconocimiento de su dignidad.
- c) Acompañamiento a las personas y grupos en sus funciones y en el desempeño de sus tareas.
- d) Criterios éticos fundamentados en los valores evangélicos.
- e) Comunicación e información para favorecer la toma de decisiones y la implicación de todos.
- f) Participación e implicación responsable de los diferentes órganos de la Fundación en el ámbito de sus competencias.
- g) Trabajo en equipo basado en el diálogo, respeto y confianza mutua encaminado a la consecución de los fines de la Fundación.
- h) Legalidad, transparencia y prevención.
- i) Colaboración con otras entidades para dar una mejor respuesta a la misión y a los valores del Carácter Propio.
- j) Reflexión y evaluación sobre la práctica de gobierno.

### Capítulo Segundo. Órganos de Gobierno, participación y gestión del centro

#### Art. 68.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **Sección 1ª. Órganos Unipersonales**

#### **Art.69.- Director General del Centro.**

1. Es el representante ordinario de la Fundación en el centro y en sus órganos y nexo entre el centro y el Equipo de Titularidad. En el ejercicio de sus funciones depende del Equipo de Titularidad.
2. Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
3. Compete al Director General:
  - a) Responder, en la práctica diaria, de su función de coordinación de la misión apostólica que la Fundación le ha confiado y fomentar la dimensión evangelizadora del Centro favoreciendo la acción pastoral y la calidad educativa.
  - b) Dinamizar el Proyecto Educativo de la Fundación.
  - c) Informar del ejercicio de sus funciones al Equipo de Titularidad.
  - d) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo Evangelizador, del Proyecto Educativo del Centro y del Proyecto de Pastoral. Garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
  - e) Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Directores Pedagógicos, Jefes de Estudios o Coordinadores.
  - f) Coordinar la acción educativa global del Centro y responsabilizarse del funcionamiento ordinario del mismo, sin detrimento de las facultades que la Ley o el Reglamento de Régimen Interior (RRI) otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
  - g) Poder ejercer, en su caso, el cargo de Director Pedagógico de alguno de los niveles del Centro y según nombramiento del Patronato.
  - h) Atender, personal y profesionalmente, a los profesores del Centro; promover y coordinar la cualificación profesional educativa del personal del mismo, según los criterios de la Fundación.
  - i) Convocar y presidir:
    - Las reuniones del Claustro, del Equipo Directivo y del Consejo Escolar, en su caso.
    - Las reuniones del Centro cuando asista.
    - Los actos académicos.

Todo ello sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales del Centro.

- j) Concretar con el Equipo directivo la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas le sean propuestas por el Claustro de profesores, una

vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, sin perjuicio de la legislación vigente para las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

- k) Delegar en los Directores Pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para mejorar el funcionamiento del Centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- l) Ejercer la Jefatura del personal docente en los aspectos laborales, velando por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesorado, responsabilizándose de los permisos de ausencia de los profesores del Centro, sin menoscabo de las relaciones contractuales.
- m) Impulsar procesos de evaluación interna del Centro y propuestas de mejora.
- n) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- o) Establecer medidas para que en el centro se cumpla la ley de prevención de riesgos laborales.
- p) Designar, de acuerdo con el Equipo de Titularidad, oído el Equipo directivo, los Órganos Unipersonales de Coordinación Educativa, en conformidad con lo que señala el RRI.
- q) Estudiar las necesidades de personal de los Centros, participar en el proceso de selección y emitir los informes correspondientes. El Equipo de Titularidad será el responsable de decidir la persona a contratar y suscribir los contratos del personal, mediante la persona que el equipo designe.
- r) Promover, siguiendo las orientaciones del Equipo de Titularidad, el proceso de admisión de alumnos e informar puntualmente al Director General del Equipo de Titularidad del desarrollo del mismo.
- s) Estudiar la propuesta de necesidades de contratación de servicios y favorecer la contratación de servicios comunes para varios Centros.
- t) Coordinar la utilización de los recursos materiales del Centro en función de las actividades educativas del mismo.
- u) Realizar la gestión económica del Centro conforme al presupuesto económico aprobado por el Patronato y siguiendo los criterios y procedimientos establecidos por el Equipo de Titularidad.
- v) Presentar al Consejo Escolar la rendición de cuentas de la partida de “Otros Gastos” para su aprobación e informar sobre el presupuesto anual, según lo establecido en la legislación vigente.
- w) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos, promoviendo la adecuada coordinación entre el colegio y las familias.
- x) Aumentar la participación e implicación de las familias en el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.
- y) Potenciar las relaciones externas del Centro con organizaciones del entorno.
- z) Solicitar ayudas o subvenciones, ejecutar y justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos. Siempre con el visto bueno del Equipo de Titularidad.
- aa) Presentar al Consejo Escolar, en nombre de la Fundación, las propuestas de acuerdos que, conforme a la legislación vigente, haya que adoptar.
- bb) Convocar y presidir las reuniones de padres de alumnos en orden a mayor información y colaboración mutua.
- cc) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- dd) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del Manual del Gobierno y prevención de delitos implantados en la Fundación. En caso de

incumplimiento por parte de algún miembro de la Comunidad Educativa informar al Equipo de Titularidad.

- ee) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, en el RRI del centro o le sean delegadas por la Entidad Titular.

### **Art. 70- Nombramiento y cese del Director General**

El Director General del Centro será nombrado y cesado por el Patronato conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación. El Director General del Equipo de Titularidad hará las oportunas propuestas al Patronato de la Fundación.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, renovable por períodos de la misma duración.

El Director General cesará por las siguientes causas:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por acuerdo de quien le nombró.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

### **Art.71.- Director Pedagógico.**

1. El Director Pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo de Centro, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente.

2. Compete al Director Pedagógico en su etapa:

- a) Emitir parecer ante el Director General para el nombramiento de los coordinadores de etapa, los coordinadores de seminario y de ciclo y de los tutores.
- b) Dirigir y coordinar la acción educativa de la Etapa y responsabilizarse del funcionamiento ordinario de la misma, sin detrimento de las facultades que la ley o el RRI otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
- c) Colaborar en la elaboración del Plan Anual, la Programación General Anual y la Memoria con la participación del Claustro de profesores.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente de su Etapa en los aspectos académicos.
- e) Impulsar plenamente las competencias básicas de los alumnos.
- f) Aprobar las programaciones de los profesores.
- g) Presentar al Equipo Directivo para su aprobación las necesidades materiales de su Etapa.
- h) Elaborar el orden del día de las reuniones de Etapa y dirigir las.
- i) Dirigir y coordinar las actividades académicas de su etapa.
- j) Impulsar en colaboración con el Coordinador de Pastoral, el Jefe de Estudios o los Coordinadores de Etapa y el Coordinador de Orientación, la elaboración del Plan de Acción y velar por su aplicación.
- k) Colaborar en los procesos de evaluación interna del Centro y en los planes de mejora.
- l) Favorecer y potenciar la formación permanente del profesorado.
- m) Elaborar los horarios de profesores de su Etapa.
- n) Organizar la utilización de espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- o) Convocar y presidir las reuniones del claustro de profesores y los actos académicos de su Etapa y las reuniones del Consejo Escolar en ausencia del Director General.



- p) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro de profesores y de sus respectivas secciones en el ámbito de sus facultades.
- q) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- r) Colaborar en el proceso de selección del personal de la Etapa, salvadas las atribuciones propias de la Entidad Titular y del Director General.
- s) Mantener una excelente relación y comunicación con las familias y asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones de la Asociación de Padres.
- t) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- u) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar
- v) Cuantas otras funciones le encomienden la Entidad Titular del Centro, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

#### **Art. 72.- Ámbito y nombramiento del Director Pedagógico.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas<sup>21</sup>:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria y Bachillerato
2. El Director Pedagógico es nombrado por el Patronato a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el Director General del Centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar que será adoptado por la mayoría de los miembros <sup>22</sup>.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años<sup>23</sup>.

#### **Art. 73.- Cese, suspensión y ausencia del Director Pedagógico.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro. En el caso de los niveles concertados el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar en

<sup>21</sup> El art.54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único director.

<sup>22</sup> Art. 59.1 LODE

<sup>23</sup> Art. 59.2 LODE

el caso de los niveles concertados y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

#### **Art.74.- Jefe de estudios/Coordinador de etapa.**

1. El Jefe de estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. Compete al Jefe de estudios:
  - a) Participar en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de la Fundación.
  - b) Participar en la elaboración de los documentos organizativos del Centro que anualmente solicita la Administración.
  - c) Desarrollar plenamente las competencias básicas de los alumnos y alcanzar buenos resultados académicos.
  - d) Supervisar las programaciones de los profesores.
  - e) Coordinar las actividades educativas de la etapa, junto al Director Pedagógico.
  - f) Llevar a cabo la organización de calendarios de exámenes, sesiones de evaluación y recreos junto al Director Pedagógico.
  - g) Coordinar las programaciones de aula junto con el Director Pedagógico.
  - h) Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
  - i) Dinamizar el trabajo cohesionado de los equipos y la colaboración entre los mismos.
  - j) Asistir a las Juntas de Evaluación de los cursos de la etapa de acuerdo con el Director Pedagógico.
  - k) Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda, de acuerdo con el Director Pedagógico.
  - l) Abordar los problemas de convivencia que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo según el Plan de Convivencia y el presente reglamento.
  - m) Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
  - n) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
  - o) Promover procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones...). Realizar funciones del Director Pedagógico en ausencia de éste.
  - p) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI.
  - q) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo, de seminarios y de los tutores de su etapa.



r) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular o le delegue el Director Pedagógico del Centro.

### 3. Ámbito, nombramiento y cese

- a) La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe de estudios / coordinador de etapa compete a la Entidad Titular del centro.
- b) El Jefe de Estudios/Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Equipo Titularidad oídos el Director General y Pedagógico del Centro.
- c) La duración del cargo se expresa en el Acta de Nombramiento.

### **Art.75.- Coordinador de Pastoral.**

1. El Coordinador de Pastoral planifica y anima la acción pastoral del Centro, en colaboración con el resto del Equipo directivo.

2. Compete al Coordinador de Pastoral:

- a) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- b) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
- c) Impulsar la formación y participación pastoral de todos los educadores.
- d) Animar la acción pastoral en todos los estamentos de la Comunidad educativa de acuerdo a los criterios pastorales que emanan del Carácter Propio y las prioridades pastorales marcadas por el Equipo de Titularidad.
- e) Analizar con el Equipo, las necesidades pastorales del Centro.
- f) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las Actividades Pastorales de la acción educativa del Centro.
- g) Convocar y presidir el Equipo de Pastoral.
- h) Coordinar con el Equipo la elaboración y la puesta en práctica de la programación pastoral del Centro.
- i) Evaluar con el Equipo Directivo, el Equipo de Pastoral y el Claustro, las diferentes actividades pastorales.
- j) Definir áreas de mejora a partir de los resultados de la evaluación.
- k) Impulsar y potenciar la formación cristiana de padres, profesores y alumnos.
- l) Coordinar las celebraciones litúrgicas de la Comunidad Educativa.
- m) Coordinar, y llevar a cabo desde un proceso formativo la vivencia de los tiempos litúrgicos, las campañas y jornadas de Solidaridad.
- n) Coordinar y programar convivencias de reflexión cristiana.
- o) Orientar y facilitar material a los tutores para llevar a cabo las diferentes actividades pastorales.
- p) Potenciar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- q) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la parroquia y la Iglesia Diocesana.
- r) Promover la formación de los Animadores de los grupos cristianos.
- s) Coordinar el funcionamiento de los grupos cristianos ANAMO.
- t) Dar a conocer en su centro, la Asociación María Ana Mogas, el Voluntariado Misionero, LADESOL y mantenerse en contacto con las distintas ramas de la familia carismática.
- u) Cuantas otras funciones le atribuya el Reglamento de Régimen Interior del Centro en el ámbito pastoral o le delegue la Entidad Titular del Centro.

### 3. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Patronato a propuesta del Equipo de Titularidad, oído el Director General del Centro.

#### **Art.75.- Administrador del Centro.**

1. El Administrador no forma parte del Equipo Directivo y sólo participará en sus reuniones cuando el Director General lo convoque. Actuará de acuerdo con las directrices marcadas por el Equipo de Titularidad.
2. Compete al Administrador:
  - a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico.
  - b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
  - c) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
  - d) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al Centro.
  - e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme los poderes que, en su caso, se le confieran y a las directrices establecidas por el Equipo de Titularidad.
  - f) Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo directivo de la situación económica del Centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
  - g) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
  - h) Llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
  - i) Mantener al día el archivo de administración.
  - j) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
  - k) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
  - l) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
  - m) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
  - n) Cuantas otras funciones determine la entidad titular del centro y le atribuya el Reglamento de régimen interior del centro en el ámbito de la administración.

3. El administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección 2ª. Órganos Colegiados**

#### **Art.77.- Equipo Directivo.**

El Equipo directivo de Centro es el encargado de dirigir la actividad educativo-pastoral del Centro, desarrollando las directrices marcadas por el Patronato de la Fundación y por el Equipo de Titularidad y adecuándose al contexto en el que se encuentra situado.

### **Art.78.- Composición del Equipo Directivo.**

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General del Centro, que lo convoca y preside.
- b) El/los Director/es Pedagógico/s de Ed. Infantil – Ed. Primaria y de Ed. Secundaria – Bachillerato
- c) El Coordinador de Pastoral.
- d) Jefe de estudios o Coordinador de Etapa.

### **Art.79.- Nombramiento y cese del Equipo Directivo.**

1. Los miembros del Equipo directivo de los centros (excepto los coordinadores de etapa, que serán nombrados por el Equipo de titularidad) serán nombrados y cesados por el Patronato conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación. El Director General del Equipo de Titularidad, oído el parecer de éste, hará las oportunas propuestas al Patronato de la Fundación.
2. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, renovable por períodos de la misma duración.
3. Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:
  - a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
  - b) Por renuncia.
  - c) Por acuerdo de quien le nombró.
  - d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
  - e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

### **Art.80.- Competencias del Equipo Directivo.**

Compete al Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Gestionar los objetivos del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Estimular permanentemente el sentido de pertenencia a la Institución de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Mejorar continuamente la competencia de nuestros equipos, constituidos por personas comprometidas y creativas que participan y animan la Misión Compartida en un clima de cercanía y colaboración.
- e) Fomentar el compromiso social, cristiano y franciscano de los alumnos.
- f) Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- g) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- h) Elaborar, conforme a las directrices de la Fundación y al Proyecto Educativo de la Fundación, el Proyecto Educativo de Centro.
- i) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- j) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- k) Elaborar la Programación General Anual y la Memoria Anual.
- l) Elaborar la propuesta del Presupuesto Anual de Centro.
- m) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Régimen Interior del Centro.

- n) Preparar los asuntos que deben tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro.
- o) Proponer al Director General del Centro el nombramiento de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de los coordinadores de departamentos didácticos.
- p) Colaborar con el Director General del Centro en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del Centro.
- q) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

#### **Art.81.- Organización y funcionamiento del Equipo Directivo.**

1. El Equipo directivo se reunirá semanalmente para coordinar las actividades que se desarrollen en el Centro. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director General.
2. El Equipo directivo nombrará Secretario a uno de sus miembros, que levantará acta de cada reunión.
3. A las reuniones del Equipo directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

#### **Art. 82.- Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.
2. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

#### **Art. 83.- Composición del Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar del Centro estará constituido por:
  - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos será el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - b) Los Directores Pedagógicos.
  - c) Cuatro representantes del profesorado.
  - d) Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
  - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, elegidos por y entre ellos.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
  - g) Un representante del ayuntamiento, en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las Administraciones Educativas.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

#### **Art. 84.- Elección, designación y vacantes del Consejo Escolar.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles

concertados para el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Art. 85.- Competencias del Consejo Escolar.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 y 72 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.<sup>24</sup>
- j) Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración Educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

<sup>24</sup> Art 127 f Ley Orgánica 2/2006 de Educación y Art 13 Decreto 3/2008 sobre la Convivencia Escolar en CLM.



- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

### **Art. 86.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director Pedagógico, que realiza las funciones de Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente



## Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.
14. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse de recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

### **Art. 87.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

### **Art. 88.- Competencias del Claustro de Profesores.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 82.1c y 83 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- h) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- i) Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que se atengan a la normativa vigente.

- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

#### **Art. 89.- Secciones del Claustro de profesores.**

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 90.- Competencias de las Secciones del Claustro de profesores.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

#### **Art. 91.- Régimen de funcionamiento del Claustro.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o Director Pedagógico, en caso de ausencia del Director General, o cualquier miembro del Equipo de titularidad, en ausencia de los anteriores.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director General será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario,

que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que cada Sección será presidida por el Director Pedagógico correspondiente.

#### **Art. 92. - Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.<sup>25</sup>**

1. El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Convivencia formada por representantes de profesorado, de familias, del personal de administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo Escolar.<sup>26</sup>
2. Las competencias de la Comisión de Convivencia son<sup>27</sup>:
  - a) Asesorar a la Dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
  - b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para prevenir y evitar conflictos y mejorar la convivencia y el respeto mutuo.
  - c) Elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes de los alumnos, que será trasladado a la Dirección del Centro y al Consejo Escolar.

#### **Art. 93.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

#### **Art. 94.- Composición del Equipo de Pastoral.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director General.
- c) El Coordinador del Seminario de Religión.
- d) Un representante de los profesores de cada ciclo o etapa procurando responsabilizarse de alguno de los proyectos pastorales (ANAMO, Voluntariado, Formación en M.C....) nombrado por el Director General a propuesta del Coordinador de Pastoral.

#### **Art. 95.- Competencias del Equipo de Pastoral.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo Evangelizador, del Proyecto Educativo de Centro y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo Evangelizador, el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

<sup>25</sup> Art 14 Decreto 3/2008 sobre la Convivencia Escolar en CLM

<sup>26</sup> Art 14.1 Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar en CLM.

<sup>27</sup> Art. 14.2 y 14.3 del Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar CLM.

- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

## **TÍTULO VI: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.**

### **Art. 96.- Órganos de coordinación educativa.**

- 1.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2.- Son órganos unipersonales de coordinación educativa el Director Pedagógico, el Coordinador de Orientación, el Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
- 3.- Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Art. 97.- Coordinador de Orientación.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

### **Art. 98.- Nombramiento y cese del Coordinador de Orientación.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad oído el Director General del Centro.

### **Art. 99.- Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar al profesorado, bajo las directrices del Director Pedagógico o del Coordinador de Etapa y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el Ciclo.
- e) Coordinar el trabajo de los profesores del Ciclo en la elaboración de las programaciones de área de cada curso, procurando unidad de criterios en el desarrollo de dicha programación.

- f) Promover la elaboración del Plan de acción del Equipo docente de ciclo y presentarlo al Director Pedagógico para su autorización.
- g) Coordinar las reuniones de padres que realicen los profesores, bajo las directrices del Director Pedagógico y el Coordinador de Etapa.
- h) Establecer un clima de cooperación y trabajo entre los miembros del Equipo docente de Ciclo, estimulando las directrices de los órganos competentes y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- i) Hacer llegar al Coordinador de Etapa sugerencias y problemáticas de los profesores de su Ciclo.

#### **Art. 100. - Nombramiento y cese del Coordinador de Ciclo.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro y oído el Director Pedagógico de la Etapa.

#### **Art. 101. - Coordinador de Seminario.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de los miembros del Seminario.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

#### **Art. 102.- Nombramiento y cese del Coordinador de Seminario.**

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director General del Centro y oído el Director Pedagógico de la Etapa.

#### **Art. 103.- Tutor.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Colaborar con el Equipo de Pastoral en la realización de las acciones pastorales programadas en el mismo.
- f) Adoptar las medidas correctoras por conductas contrarias a la convivencia en los términos previstos en la normativa.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

- h) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.

#### **Art. 104.- Nombramiento y cese del tutor.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

#### **Art. 105. Coordinador de Bienestar y Protección.<sup>28</sup>**

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la Comunidad Educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de Convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

#### **Art. 106. Nombramiento y cese del Coordinador de Bienestar y Protección.**

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

---

<sup>28</sup> El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.



## CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

### Art. 107.- Equipo Docente

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

### Art. 108.- Competencias del Equipo Docente

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### Art. 109.- Seminario de Orientación

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional sean parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

### Art. 110.- Competencias del Seminario de Orientación.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

### **Art. 111.- Seminarios Didácticos**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

### **Art. 112.- Competencias de los Seminarios Didácticas.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

## **TÍTULO VII. GESTIÓN DOCUMENTAL.**

### **Capítulo primero. Principios Generales.**

#### **Art.113.- Mapa de documentos**

El Colegio Divina Pastora se regirá por los documentos que se enuncian en el Mapa de documentos que consta en el Anexo I del presente Reglamento.

#### **Art.114.- Archivos**

El Patronato determinará las directrices de la definición, estructura, administración y gestión de los archivos del Centro con base en el criterio de dato único.

### **Capítulo segundo. Descripción.**

#### *Sección 1ª. Documentos generales.*

#### **Art.115.- Definición**

1. Los documentos generales son aquellos que afectan al conjunto de los Centros educativos o actividades de la Fundación.
2. Son documentos generales, a los efectos del presente Reglamento, la Carta fundacional, el Carácter Propio, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y los manuales y protocolos, el Reglamento de régimen interior marco de los centros, el Proyecto educativo institucional, el Plan de actuación anual, la Memoria anual de ámbito y los documentos marco para los Centros. Recogidos en el mapa documental de la Fundación. (Anexo I)

#### **Art.116.- Carta fundacional**

1. Establece las razones por las que la entidad fundadora constituye la Fundación y conforma su razón de ser, su identidad y misión.
2. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por el Patronato, el Equipo de Titularidad, por el Equipo Directivo del Centro y por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art.117.- Carácter propio**

1. Define el ideario, los principios, la orientación y el estilo de la acción educativo-pastoral de la Fundación.
2. Es aprobado por la entidad fundadora, con una vigencia indefinida, si bien se propone su revisión periódica. Depende del Gobierno General de la Congregación de FMMDP o de las personas o grupos en los que delegue.
3. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por el Patronato, el Equipo de Titularidad, por el Equipos Directivo del Centro y por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art.118.- Estatutos**

1. Es un documento de carácter normativo, que forma parte del acto de constitución de la Fundación y que, de forma articulada, explícita la naturaleza, principios y los fines de la Fundación, y los aspectos fundamentales de sus órganos de gobierno, su organización y funcionamiento.
2. Tienen vigencia indefinida. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente al interés de la misma y con la aprobación de la entidad fundadora. Cualquier modificación o nueva redacción de los estatutos será comunicada a la Conferencia Episcopal Española para su aprobación.
3. Deben ser conocidos por el Patronato, el Equipo de Titularidad y el Equipo Directivo y las comunidades educativas de los centros.

### **Art.119.- Reglamento de Régimen Interior de la Fundación**

1. Es un documento normativo que, en desarrollo de los Estatutos, establece las normas de organización y funcionamiento de la Fundación en relación a los Centros y sus actividades; regula la organización, competencias, relaciones y funciones de los órganos de la función directiva –colegiados y unipersonales- y el buen funcionamiento de la misma, y promueve la participación de sus estamentos.
2. Es aprobado por el Patronato de la Fundación. Tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser aprobadas por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Equipo de Titularidad. Cada cinco años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre la idoneidad del Reglamento. Se revisará cuando las circunstancias lo requieran.
3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad, y por los Directores Generales de los centros.

### **Art.120.- Manuales y protocolos**

El centro Divina Pastora, asimismo, se regirá por los manuales y protocolos que establezca la Fundación. (Manual de Imagen Corporativa, Manual de Gobierno Corporativo, Plan de Personas, Plan de Igualdad, protocolo de medidas para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo en el entorno laboral, protocolo de actuación antes posibles casos de abuso de menores...) Recogidos en el mapa documental de la Fundación. (Anexo I)

### **Art.121.- Reglamento de Régimen Interior Marco de los Centros**

1. Es un documento normativo marco para la elaboración del Reglamento de Régimen Interior de cada uno de los centros, que desarrolla el presente Reglamento y aplica la legislación vigente.
2. Es aprobado por el Patronato de la Fundación. Tiene vigencia indefinida. Cada seis años de vigencia el Equipo de Titularidad elaborará un informe sobre su idoneidad. Se revisará cuando

se modifique el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, la legislación vigente lo imponga o las circunstancias lo requieran.

3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad, y por los Directores Generales y Equipos Directivos de los Centros.

#### **Art.122.- Plan Estratégico Institucional**

1. Es el documento de planificación estratégica de la Fundación. Tiene los siguientes contenidos básicos: análisis y lectura institucional del contexto; misión, visión y valores; líneas estratégicas; objetivos, acciones, responsables, calendario e indicadores; despliegue en planes; orientaciones curriculares; y definición de la evaluación y seguimiento.
2. Es aprobado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad, con una vigencia de entre tres y cinco años.

#### **Art.123.- Plan de actuación anual**

1. Es la concreción anual del Plan Estratégico Institucional y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas para el conjunto de los centros o para grupos de ellos. Incluye el presupuesto anual de la Fundación que integra los presupuestos de los centros. Efectúa las previsiones relacionadas con los nombramientos.
2. Es aprobado por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad. Tiene vigencia anual.
3. Debe ser conocido por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales, Equipos Directivos y Comunidades Educativas de los centros.

#### **Art.124.- Memoria anual**

1. Recoge la ejecución del Plan de actuación anual, la evalúa y formula propuestas de mejora, con una referencia específica a la actuación del Equipo de Titularidad. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas anuales de la Fundación, diferenciando las referidas a los centros y al Equipo de Titularidad, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos de la función directiva.
2. Es aprobada por el Patronato, a propuesta del Equipo de Titularidad.
3. Debe ser conocida por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, por el Equipo de Titularidad y, en lo que les afecte, por los Directores Generales y equipos directivos de los centros.

#### **Art.125.- Documentos marco para los centros**

1. Son elaborados para el conjunto de los centros con el propósito de que los mismos los adopten o los adapten a sus circunstancias específicas.
2. Son aprobados por el Equipo de Titularidad conforme a las directrices establecidas por el Patronato de la Fundación. Se revisarán cuando se modifiquen los documentos de referencia, la legislación vigente o las circunstancias así lo requieran. Para esta modificación será preciso el acuerdo del Equipo de Titularidad. Una vez aprobados, serán adoptados o adaptados en cada Centro.
3. En cada documento marco se especificarán las personas y cargos que tengan acceso al mismo.

## Sección 2ª. Documentos de centro

### **Art.126.- Definición**

1. Los documentos de Centro son aquellos que afectan específicamente a un Centro y ello con independencia de que se hayan elaborado a partir de documentos marco.
2. Son documentos de Centro, a los efectos del presente Reglamento, el Reglamento de Régimen Interior de centro, el Proyecto Educativo de Centro, el Plan Estratégico de Centro, la Programación General Anual del centro, y la Memoria Anual del centro.

### **Art.127.- Reglamento del Régimen Interior del Centro**

1. Es la adaptación para el Centro del Reglamento de Régimen Interior marco de los centros, realizada en función de la legislación aplicable y de la realidad que le afecta.
2. Es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Equipo de Titularidad. Será propuesto por el Director General a informe del Consejo Escolar. Tiene una vigencia indefinida y se revisará cuando se modifique el Reglamento de Régimen Interior marco de los Centros, o la legislación o circunstancias que le afecten.
3. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar y, de manera general, por toda la Comunidad Educativa.

### **Art.128.- Proyecto Educativo de Centro**

Es el documento de planificación del Centro que incorpora los siguientes contenidos básicos: Carácter Propio; análisis y lectura del contexto; objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar; líneas generales de actuación pedagógica, coordinación y concreción de los contenidos curriculares, criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado; atención a la diversidad y actividades de refuerzo y recuperación; plan de orientación y acción tutorial; plan de convivencia, plan de formación del profesorado; criterios para el agrupamiento del alumnado y asignación de tutorías; criterios generales para la elaboración de las programaciones y planes estratégicos que se desarrollan en el centro concreciones curriculares.

### **Art.129.- Plan Estratégico de Centro**

1. Define acciones concretas que hacen realidad los objetivos estratégicos del centro.
2. A partir de la declaración fundacional de la Misión, Visión y Valores, la estrategia se refleja en el mapa estratégico, donde quedan reflejadas todas las relaciones causales entre los objetivos estratégicos, líneas estratégicas y actuaciones propias alineadas con las mismas.
3. Está orientado hacia los grupos de interés principales y sus inductores. De este modo la estrategia se despliega desde las líneas de visión que se relacionan con los grupos de interés fundamentales: alumnos, familias, colegio, organización y equipo.
4. Participa de las líneas estratégicas y objetivos del Plan Estratégico Institucional y define aquellos otros que, en su caso, sean específicos del Centro.
5. Incorpora las acciones y planes del Plan Estratégico Institucional en aquellos aspectos que afectan al Centro.
6. Es aprobado por el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo, y elaborado por el Equipo Directivo con la participación de Comunidad Educativa, conforme a las directrices de la Entidad titular. Tendrá la misma vigencia que el Plan Estratégico Institucional y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.
7. Debe ser conocido por el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, y por la Comunidad

Educativa según las disposiciones aplicables.

### **Art.130.- Programación General Anual del Centro**

1. Es la concreción anual del Estratégico de Centro y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas en dicho Plan. Incluye el presupuesto anual.
2. Su contenido estratégico y económico es aprobado por el Patronato de la Fundación, oído el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo Directivo, oído el Equipo de Titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo. Tiene vigencia anual.
3. Es informada por el Consejo Escolar.
4. Debe ser conocida por el Patronato en los particulares que son objeto de su aprobación, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, y por la Comunidad Educativa según las disposiciones aplicables.

### **Art.131.- Memoria Anual del Centro**

1. Recopila la información relevante sobre el curso una vez finalizado éste. Recoge la ejecución de la Programación General Anual del Centro; la evalúa y formula propuestas de mejora. Asimismo, completa, amplía y comenta la información contenida en las cuentas anuales del Centro, y da cuenta de los cambios producidos en los órganos del Centro.
2. Su contenido estratégico y económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Fundación, oído el Equipo de Titularidad, a propuesta del Equipo Directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo Directivo, oído el Equipo de Titularidad. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.
3. Debe ser conocida por el Patronato, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo, y por la comunidad educativa según las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO VIII. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA<sup>29</sup>.**

### **Capítulo primero: Normas generales.**

Las **disposiciones** del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Plan de Convivencia del Centro. Las normas concretarán los derechos y deberes del alumnado, establecerán las conductas contrarias a la convivencia y las correcciones que correspondan a su incumplimiento.

### **Art. 132.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

<sup>29</sup> Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar y Decreto 13/2012 sobre la autoridad del profesorado.



### **Art. 133.- Conductas contrarias a las normas**

1. Las conductas que no se ajusten a los principios y criterios que regulan la convivencia en el Centro a los que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 15 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

### **Capítulo segundo: Alumnos.**

#### **Art. 134.- Criterios de aplicación de las medidas correctoras.<sup>30</sup>**

1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro
3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante, lo anterior, cuando se den las circunstancias y condiciones establecidas en los art. 140 y 141 del presente RRI se podrá imponer como medida correctora la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

#### **Art. 135 Graduación de las medidas correctoras.<sup>31</sup>**

1. A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración, las siguientes circunstancias que atenúan la gravedad:
  - a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
  - b) La ausencia de medidas correctoras previas.
  - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
  - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

<sup>30</sup> Art. 19 del Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar.

<sup>31</sup> Art 20 Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar en CLM.

- e) La falta de intencionalidad.
- f) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

2. Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:

- a) Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
- b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
- c) La premeditación y la reincidencia.
- d) La publicidad.
- e) La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f) Las realizadas colectivamente.

### **Art. 136.- Conductas contrarias a las Normas de Convivencia, organización y funcionamiento del Centro y del aula.<sup>32</sup>**

Son conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y el centro, las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

### **Art. 137.- Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.<sup>33</sup>**

Son conductas que menoscaban la autoridad del profesorado:

- a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

<sup>32</sup> Art 22 del Decreto 3/2008 de Convivencia en CLM.

<sup>33</sup> Art. 4 del Decreto 13/2013 sobre la autoridad del profesorado.

- d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

**Art. 138.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.** <sup>34</sup>

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar
- c) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

**Art. 138.- Art. 5 Conductas gravemente atentatorias a la autoridad del profesorado.** <sup>35</sup>

Son conductas gravemente atentatorias a la autoridad del profesorado:

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.

<sup>34</sup> Art 23 del Decreto 3/2008 de Convivencia en CLM.

<sup>35</sup> Art. 5 del Decreto 13/2013.

- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

**Art. 139.- Medidas correctoras ante conductas contrarias a las Normas de Convivencia, organización y funcionamiento del Centro y del aula.<sup>24</sup>**

1. Son medidas correctoras del Centro para dar respuesta a las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro y del aula:

- a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
- c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro, en los términos dispuestos en el artículo 25.
- d) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.

2. Para la aplicación de estas medidas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 133 y las condiciones de graduación señaladas en el artículo 134 del presente Reglamento.

3. La decisión de las medidas correctoras, por delegación del director pedagógico, corresponde a:

- a) Cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b) y c) del apartado 1 del presente artículo.
- b) El tutor o tutora en los supuestos detallados en los apartados a) y d) del apartado 1 del presente artículo.

4. En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia.

**Art. 140.- Medidas educativas correctoras ante las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.<sup>36</sup>**

1. Son medidas correctoras ante las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado las indicadas en el artículo 137 del presente Reglamento y las siguientes:

- a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días

<sup>36</sup> Art.6 del Decreto 13/2013

lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

#### **Art. 141.- Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.<sup>37</sup>**

1. Son medidas correctoras que podrán adoptarse ante las conductas descritas en el artículo 138 del presente Reglamento, las siguientes:

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

2. Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro serán adoptadas por el Director Pedagógico, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

#### **Art. 142 Medidas educativas correctoras para las conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.<sup>38</sup>**

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

<sup>37</sup> Art. 26 del Decreto 3/2008

<sup>38</sup> Art. 6 del Decreto 13/2013



### **Art. 143 Procedimiento general.<sup>39</sup>**

1. Para la adopción de las correcciones previstas en este Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.
2. En todo caso, las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

### **Art. 144 Responsabilidad de los daños.<sup>40</sup>**

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeron bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

### **Art. 145 Reclamaciones a las medidas correctoras impuestas.<sup>41</sup>**

1. La corrección que se impongan que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estime oportuna.
2. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancias de los padres o representantes legales del alumno.
3. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección.
4. Para la resolución de la reclamación se convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquella, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo en su caso, las medidas que considere oportunas.

### **Art. 146 Prescripción.<sup>42</sup>**

Siguiendo los criterios marcados en el Decreto de 3/2008, de 8 de enero, de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha:

1. Las conductas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.
2. Las conductas que menoscaben la autoridad del profesor prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

<sup>39</sup> Art. 28 del Decreto 3/2008.

<sup>40</sup> Art. 31 del Decreto 3/2008

<sup>41</sup> Art. 29 del Decreto 3/2008

<sup>42</sup> Art. 32 del Decreto 3/2008 y Art. 8 del Decreto 13/2013



3. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.
4. Las conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.
5. Las medidas correctoras correspondientes a conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes y las medidas correctoras correspondientes a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista en el artículo 29 del Decreto.
6. Las medidas correctoras correspondientes a las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado prescriben en el plazo de dos meses y las medidas correctoras correspondientes a conductas gravemente atentatorias a la autoridad del profesor prescriben a los cuatro meses.
7. En el cómputo de los plazos fijados en los puntos anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

### Capítulo tercero: la mediación escolar<sup>43</sup>

**Art. 147.-** De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de los conflictos que alteran la convivencia en el centro educativo.

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de los conflictos entre miembros de la Comunidad Educativa.

1. No se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos:<sup>44</sup>

- a) Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas descritas en los apartados c, d y g del artículo 137 del presente reglamento.
- b) Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno/a, siempre que los resultados de los procesos hayan sido negativos.
- c) Se podrá como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora.

2. La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- a) La libertad y voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento.
- b) Imparcialidad de la persona mediadora para ayudar a las personas implicadas a que alcancen un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Para garantizar este principio, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos, ni con las personas.
- c) El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso de mediación, salvo en los casos que determine la normativa.
- d) El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representación o intermediarios.

<sup>43</sup> Capítulo II del Decreto 3/2008.

<sup>44</sup> Art. 8 del Decreto 3/2008

- e) La práctica de la mediación como herramienta educativa para que el alumnado adquiriera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.

## Capítulo cuarto: resto de los miembros de la comunidad educativa

### Art. 148.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## TÍTULO IX: EVALUACIÓN Y CONTROL.

### Art. 149.- Finalidad.

El Colegio Divina Pastora incorpora los principios de evaluación y control como un medio ordinario para favorecer la calidad, la transparencia y el rigor en su funcionamiento.

### Art.150.- Ordenación.

1. La ordenación de la evaluación compete a los órganos superiores de gobierno de la Fundación, que habrán de tener en cuenta lo establecido al respecto por la legislación vigente.
2. La evaluación tendrá como referentes la Carta Fundacional, el Carácter Propio, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación y el presente Reglamento, el Plan Estratégico Institucional y de Centro, el Plan de Gestión, el Plan de actuación anual y la Programación General Anual y su Presupuesto, e incluirá las propuestas de mejora que se consideren convenientes, como consecuencia del análisis del Cuadro de Mando Integral.
3. La evaluación se proyectará sobre los órganos de la función directiva, el personal, las familias y el alumnado, las alianzas y proveedores, las áreas, los procesos, los documentos, los resultados, las instalaciones y equipamientos y, en general, sobre cualquier otro factor que guarde relación con los Centros y actividades de la Fundación.
4. La evaluación se articulará por los criterios y procedimientos establecidos en los planes y protocolos aprobados por el Patronato, procedimientos de autoevaluación, evaluación interna y evaluación externa.
5. Al menos cada cuatro años se realizará una evaluación extraordinaria del Equipo de Titularidad, de los equipos directivos de los Centros y de los propios Centros cuyos resultados serán tenidos en cuenta en la formulación del Proyecto Educativo Institucional del siguiente periodo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.- Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Personal religioso.**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Asimismo, se tendrá en cuenta el Convenio suscrito entre la Fundación y las FMMDP.

### **Cuarta.- Protocolos de actuación.**

En los protocolos de actuación en caso de acoso escolar<sup>45</sup> y de prevención, intervención y seguimiento del absentismo escolar<sup>46</sup> se seguirá la normativa vigente publicada por las autoridades educativas de nuestra comunidad autónoma.

La Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas establece el Protocolo de Actuación en caso de Abuso a Menores.

### **Quinta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

### **Sexta.- Lenguaje no discriminatorio.**

Toda expresión contenida en el presente Reglamento y en cualesquiera documentos del Centro que definan un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Así mismo, las referencias contenidas en este Reglamento a padres se entienden, realizadas a tutores o representantes legales y, en lo que proceda, a acogedores.

---

<sup>45</sup> Resolución de 18/01/2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

<sup>46</sup> Orden 9-3-2007 de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo escolar a propuesta del Equipo de titularidad, el 3 de diciembre de 2014

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen del concierto.

### **Tercera.- Aprobación RRI Marco de los colegios**

El Reglamento de Régimen Interior Marco de los colegios de la Fundación Educativa Franciscanas Ana Mogas ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación, a propuesta del Equipo de Titularidad el día 16 de febrero del 2022.